Esquel, 28 de marzo de 2008.-

------VISTO:----------
------El recurso extraordinario de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fs. 388/403 vta. contra la Sentencia N° 224 de fecha 12 de noviembre de 2007 (fs. 361/361 vta.); y----------

------CONSIDERANDO:----------
------1. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------2. Que la sentencia recurrida no reúne la exigencia de "definitividad" impuesta por los arts. 286 y 300 del CPCC. para habilitar la extraordinaria instancia casatoria y de inconstitucionalidad, por ser el impedimento procesal de falta de personería un defecto legal esencialmente subsanable; de hecho, en el caso de autos los recurrentes reconocen en su escrito que la misma se encuentra en trámite.----------
------3. Que este Tribunal, en consonancia con doctrina del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, tiene resuelto que la invocación de la causal de "arbitrariedad" (art. 288, inc. "e" del CPCC) no suple la formalidad exigida de "definitividad" de la sentencia (Causa: 000A 000007, STJ, 29-03-85; S.I.C. N° 86/04 CANO, entre otras). Asimismo, cabe destacar que no basta la mera disconformidad del recurrente con los fundamentos jurídicos del decisorio para que quede configurada la causal de arbitrariedad.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------
------1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fs. 388/403 vta. contra la Sentencia N° 224 de fecha 12 de noviembre de 2007 (fs. 361/361 vta.).----------
------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 297 del CPCC).----------
------3º) TENER presente la reserva del denominado Caso Federal.----------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley Nº 1.130, texto según Ley Nº 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL N° 24 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz;
Secretaria